

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-025-2019**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE CANCELA EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2019-0007  
PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE MERCADO DE SATISFACCIÓN DE LOS  
USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson Guillén**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Licda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Asesor legal y Miembro); **Licda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); y la **Licda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) (Miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la cancelación del proceso por comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0007** para la realización de Estudio de mercado de “Satisfacción de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”, el Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado, emite la siguiente Resolución:

**Antecedentes.-**

1. En fecha 3 de mayo de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** mediante Resolución Núm. CCC-017-2019 aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones y designó los peritos para contratar la realización de Estudio de mercado de “Satisfacción de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”.
2. A los fines de dar inicio a la ejecución del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0007**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, invitando a participar a los proveedores que ofrecen este tipo de servicios.
3. Posteriormente, mediante correo electrónico las empresas **SIGMA DOS REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., GALLUP DOMINICANA, S.R.L., CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ASESORIA EMPRESARIAL, C.X.A, y CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO (CID), S.R.L.**, manifestaron su interés de participar en el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC- CP-2019-0007**.
4. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción y apertura de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) pautado para el día 28 de mayo de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), fue celebrado en el domicilio del

**INDOTEL**, procediéndose a la apertura de los Sobres A (contentivo de los requisitos técnicos y legales) y Sobres B (contentivos de las ofertas económicas), presentados por los oferentes **SIGMA DOS REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., GALLUP DOMINICANA, S.R.L., CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ASESORÍA EMPRESARIAL, (CIMAECA) C.X.A, y CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO (CID), S.R.L.**; quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial de 28 de mayo de 2019, instrumentado por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

5. Luego de esto, se procedió a la etapa de evaluaciones técnicas y legales de las propuestas presentadas.
6. Con motivo de la notificación de los resultados de las evaluaciones realizadas, la empresa Centro de Investigación de Mercado y Asesoría Empresarial (**CIMAECA**) envió en fecha 31 de mayo 2019, una comunicación dirigida al Comité de Compras y Contrataciones, en la cual observa algunos criterios de evaluación ponderados y utilizados por el perito evaluador, y a la vez solicita al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** abstenerse de la apertura de la Oferta Económica, hasta tanto se conocieran sus inquietudes.
7. El Comité de Compras y Contrataciones acogió la solicitud de la oferente **CIMAECA**, ordenando la posposición del acto de apertura de los Sobres B, y procediendo a verificar toda la documentación generada durante el proceso, incluyendo las evaluaciones realizadas.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-2019-0007** para la contratación de una de una empresa que realiza un estudio de Mercado de Satisfacción de los Usuarios de Servicio Públicos de Telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que una vez aprobado el presente proceso, se dio inicio al cronograma de ejecución, llegando a la fase de apertura de los Sobres A contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes **SIGMA DOS REPÚBLICA DOMINICANA, SRL, GALLUP DOMINICANA, SRL, CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ASESORÍA EMPRESARIAL (CIMAECA), CXA, CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO (CID), SRL**, las cuales fueron objeto de

evaluaciones técnicas y legales, generando los Informes Técnico y Legal Nos. GP-I-000002-19 y CJ-I-000015-19;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de informar la habilitación para la apertura de sus Sobres B (ofertas económicas), fueron notificados los resultados de las evaluaciones realizadas a cada propuesta presentadas por los oferentes;

**CONSIDERANDO:** Que una vez notificados dichos resultados, la empresa participante **CIMAECA** presentó una solicitud al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en la que observaba algunos criterios ponderados en el informe técnico, los cuales argumentaba, no estaban establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas;

**CONSIDERANDO:** Que ante la referida solicitud, el Comité de Compras y Contrataciones decidió suspender el acto de apertura de sobres B pautado para el día seis (6) de junio de 2019, hasta tanto conociera de la solicitud realizada por **CIMAECA**, al amparo de los *Principios de razonabilidad y de responsabilidad, moralidad y buena fe*;

**CONSIDERANDO:** Que ciertamente, si se ponderan criterios no establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas se estarían vulnerando principios transversales a todos los procesos de contratación pública como Igualdad y Libre Competencia, Participación, Debido Proceso y Legalidad, por lo cual la observación particular de un oferente, se torna de interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 88 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 establece que *se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia*; (El resaltado es nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 04/2014 del Consejo del Poder Judicial, define al Perito como la *Persona con los conocimientos técnicos necesarios, que tiene por misión proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hecho cuyo resultado consigna en una memoria o informe*;

**CONSIDERANDO:** Que el debido proceso, es un principio general del derecho, de carácter universal en los países que tienen Estado de derecho. Este principio, a su vez, se encuentra directamente vinculado al principio de legalidad objetiva que consiste en la **aplicación razonada y jerárquica de los grandes principios jurídicos**, tales como el de razonabilidad, **por encima de desvaríos de la norma reglamentaria o del acto o comportamiento administrativo**; <sup>1</sup> (El resaltado es nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones como garante de la legalidad objetiva y de la aplicación razonada de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, al realizar la ponderación del interés institucional de ejecutar el proceso en tiempo vis a vis el interés común y la salvaguarda de los principios jurídicos contenidos en el marco normativo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, considera pertinente la revisión integral de las Especificaciones Técnicas así como del Informe Pericial No. GP-I-000002-19 y en consecuencia ordenar la cancelación del proceso por Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0007,

---

<sup>1</sup> AGUSTÍN GORDILLO Tratado de Derecho Administrativo Octava edición La defensa del usuario La defensa del usuario, Tomo 2, Buenos Aires 2006.

llevado a cabo para la realización de un estudio de mercado de satisfacción de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 81 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, Decreto No. 543-12 dispone lo siguiente:

Artículo 81. Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de estos.

Párrafo.- Una vez culminado el periodo de aclaraciones, la Entidad Contratante no podrá modificar o ampliar los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, salvo que se detenga el proceso y se reinicie, repitiendo los procedimientos administrativos desde el punto que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos ocupa, se requiere realizar cambios sustanciales al Pliego de Condiciones Específicas elaborado para esta contratación y debido a que el proceso se encuentra en una etapa en la cual no se permite la realización de dichas modificaciones, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende pertinente proceder a la cancelación del proceso;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;*

**CONSIDERANDO:** Que se han recibido propuestas relacionadas al proceso por comparación de precios INDOTEL-CCC-2019-007, sin que hasta la fecha se haya declarado la adjudicación del mismo, por lo que este Comité está habilitado legalmente para declarar la cancelación del referido proceso;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia;

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que una de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la de *[...resolución de **dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso];***

**CONSIDERANDO:** Que el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros;

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios de la Administración Pública es el de servicio objetivo a las personas, el cual se proyecta a todas sus actuaciones y de sus agentes, y se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo;

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que es objetivo de la Administración Pública la mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013;

**VISTO:** Memorándum de solicitud de contratación No. GPC-M-000054-19;

**VISTO:** La Resolución Núm. CCC-017-2019 que aprueba el procedimiento de selección, el pliego de condiciones y designa los peritos para contratar la realización de Estudio de mercado de “Satisfacción de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”;

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CCC-2019-0007;

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-2019-0007 para la realización de un Estudio de Mercado de “Satisfacción de los usuarios servicios públicos de Telecomunicaciones”, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución, a los oferentes participantes en este proceso **1) Sigma Dos Dominicana S.R.L.; 2) Gallup Dominicana, S.R.L.; 3) Centro de Investigación de Mercados y Asesoría Empresarial (CIMAECA), CxA. y 4) Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo (CID), S.R.L.**, así como su publicación en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson Guillén  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

